



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 115 -2015-OSINFOR

Lima, 17 AGO. 2015

VISTOS:

El Memorandum N° 237-2015-OSINFOR/05.2.1 emitido por la Sub Oficina de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 102-2015-OSINFOR/04.2, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado con fecha 28 de junio del 2008, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, entre otras facultades otorgadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, el cual determina su estructura orgánica y las funciones generales y específicas del mismo y de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, mediante Ley N° 29783, modificada por la ley N° 30222, se aprueba la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la misma que tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 29783 establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento de la citada Ley, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, con relación a los representantes del empleador, el artículo 48° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la precitada Ley, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 006-2014-TR, establece que dichos representantes, titulares y suplentes, deberán ser designados entre el personal de dirección y confianza;

Que, con relación a los representantes de los trabajadores, el artículo 49° del mismo Reglamento señala que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del



personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores;

Que, con relación a los representantes de los trabajadores, el artículo 44º del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la precitada Ley, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 006-2014-TR, establece que cuando el empleador cuente con varios centros de trabajo, cada uno de éstos puede contar con un supervisor o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función al número de trabajadores; asimismo que la elección de los miembros del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está sujeta al mismo procedimiento previsto para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, de fecha 07 de junio de 2012, se aprueba la Guía para el proceso de elección de representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el sector público;

Que, de conformidad con la Guía anexa a la Resolución Ministerial mencionada, el proceso electoral está a cargo de una Junta Electoral, cuyos miembros, en un número de cuatro (04), deberán ser designados por el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el empleador; en nuestro caso, por este último;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 062-2013-OSINFOR se constituyó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, mediante documento de vistos la Sub Oficina de Recursos Humanos informa que, de los señores elegidos como representantes de los trabajadores ante el CSST, a la fecha solo uno mantiene vínculo laboral con la institución, por lo que se hace necesario la elección de nuevos representantes de los trabajadores y de los supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo en las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR;

Con los vistos del Secretario General (e), del Jefe (e) de la Oficina de Administración y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la "Junta Electoral" que llevará a cabo el proceso de elecciones de los representantes de los trabajadores al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del OSINFOR y de los supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo en las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR, que estará integrado por los siguientes miembros titulares:

- El Jefe de la Oficina de Administración, quien lo presidirá
- Un representante de la Sub Oficina de Planeamiento, quien actuará como secretario
- Un representante de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, que actuará como vocal 1
- Un representante de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, que actuará como vocal 2





ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta Electoral constituida en el artículo precedente ejercerá las siguientes funciones:

- Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral.
- Autorizar la impresión y la disponibilidad de las cédulas de votación.
- Recibir y admitir o denegar las solicitudes de los postulantes para representantes de los trabajadores y de los supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo en las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR.
- Realizar el cómputo general de las elecciones, previa verificación del Padrón de trabajadores.
- Proclamar a los trabajadores titulares y suplentes elegidos.
- Resolver todas las cuestiones que se susciten por mayoría absoluta.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Direcciones de Línea, así como la Sub Oficina de Planeamiento comunicarán mediante memorándum al Presidente de la Junta Electoral, sus respectivos representantes dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que corresponde a la Sub Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, convocar a las elecciones de los representantes de los trabajadores ante el CSST y de los supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo en las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR, de conformidad a la Guía aprobada por Resolución Ministerial N° 148-2012-TR.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que todas las unidades orgánicas del OSINFOR están obligadas a prestar apoyo y a brindar información que requiera la "Junta Electoral", para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas a que refiere el artículo primero de la presente Resolución, para su conocimiento y fines respectivos; así como su publicación en la página web del OSINFOR www.osinfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



Rolando Navarro Gómez
Presidente Ejecutivo (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

